

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2016 0000877.

Seguridad Social 295/2016-T.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Manuel Sánchez Valdepeñas de las Morenas.

Abogado: Emiliano Rubio Gómez.

Demandadas: Mutua Universal, T.G.S.S., Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., I.N.S.S., Mutua Asepeyo, Construcciones Molice 3, S.L.

Abogado: Roberto Agustín Martínez Fernández, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social, Juan Manuel Sanchez Sánchez.

**EDICTO**

Doña Francisca Paula Arias Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 295/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Manuel Sánchez Valdepeñas de las Morenas contra Mutua Universal, T.G.S.S., Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., I.N.S.S., Mutua Asepeyo y Construcciones Molice 3, S.L., sobre Seguridad Social, se han dictado las siguientes resoluciones (Sentencia y Auto de aclaración):

“En la ciudad de Ciudad Real a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Doña Maria Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 del Juzgado y localidad o provincia Ciudad Real tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social-Accidente de Trabajo entre partes, de una y como demandante don Manuel Sánchez Valdepeñas de las Morenas, con D.N.I. 5.617.596-F que comparece asistido del Letrado don Emiliano Rubio Gómez y de otra como demandados Mutua Universal, representada y defendida por el Letrado don Roberto Agustín Martínez Fernández; T.G.S.S. e I.N.S.S., representados y defendidos por la Letrada doña Nieves Cotán Toscano; Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., Mutua Asepeyo y Construcciones Molice 3, S.L., que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

En Nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia número 563/17.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Manuel Sánchez-Valdepeñas de las Morenas y la mercantil Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., en materia de determinación de contingencia, debo declarar y declaro que la contingencia determinante del grado de Incapacidad Permanente reconocido al Sr. Sánchez Valdepeñas de las Morenas es enfermedad común, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Sánchez-Valdepeñas de las Morenas contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat y la mercantil Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., en solicitud de incapacidad permanente, debo declarar y declaro al demandante en situación de Incapacidad Permanente en el grado de Absoluta derivado de enfermedad

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

común, con derecho al percibo de pensión vitalicia en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.002,07 euros con efectos económicos desde el 01-10-2015, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social a proceder al abono de la prestación establecida, revocando en consecuencia la Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se tiene por desistido a don Antonio Sánchez-Valdepeñas de las Morenas de la acción instada frente a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Asepeyo y la mercantil Construcciones Molice 3, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, debiendo el recurrente consignar Letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo.

Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Adviértase, igualmente al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o caushabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander número 1405/0000/10/0295/16 Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar, número 1 a nombre de este Juzgado.

En el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, podrá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 1405/0000/65/0295/16 abierta en la entidad Bancaria referida anteriormente la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en la que haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicacion: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.-Doy fe”.

“Auto.

Magistrado/a-Juez, Sr/Sra. doña María Isabel Serrano Nieto.

En Ciudad Real, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Hechos:

Primero.-Con fecha 28-11-2017 se dictó sentencia en el procedimiento número 295/2016 cuyo fallo literalmente dice:

Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Manuel Sánchez-Valdepeñas de las Morenas y la mercantil Construcciones Sán-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

chez Valdepeñas S.L., en materia de determinación de contingencia, debo declarar y declaro que la contingencia determinante del grado de Incapacidad Permanente reconocido al Sr. Sánchez Valdepeñas de las Morenas es enfermedad común, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Sánchez-Valdepeñas de las Morenas contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat y la mercantil Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., en solicitud de Incapacidad Permanente, debo declarar y declaro al demandante en situación de Incapacidad Permanente en el grado de Absoluta derivado de enfermedad común, con derecho al percibo de pensión vitalicia en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.002,07 euros con efectos económicos desde el 01-10-2015, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social a proceder al abono de la prestación establecida, revocando en consecuencia la Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se tiene por desistido a don Antonio Sánchez-Valdepeñas de las Morenas de la acción instada frente a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Asepeyo y la mercantil Construcciones Molice 3, S.L.

Segundo.-Con fecha 14-12-2017 se presentó escrito por el Letrado don Emiliano Rubio Gómez en nombre y representación del demandante solicitando la aclaración de la sentencia en el sentido de añadir que se le apliquen a la pensión reconocida las mejoras y revalorizaciones que en derecho correspondan, así como que se corrija el nombre del demandante que es Antonio y no Manuel como consta en la parte dispositiva de la misma.

#### Fundamentos de Derecho:

Primero.-En el presente procedimiento la parte actora solicita la aclaración de la sentencia dictada en el sentido de recoger en la parte dispositiva que a la pensión reconocida se le apliquen las mejoras y revalorizaciones que en derecho correspondan, debiendo al respecto señalar que lo solicitado, no es necesario hacerlo constar toda vez que dicha revalorización se realiza de oficio por la entidad gestora al comienzo de cada año atendiendo al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, revalorización que en su caso notifica individualmente a los pensionistas, lo que implica en consecuencia que no proceda la aclaración solicitada al no apreciarse error u omisión en la parte dispositiva de la misma.

Con respecto a la corrección del nombre del demandante efectivamente procede el mismo al tratarse de un error de transcripción toda vez que en los hechos probados e incluso en parte del fallo de la sentencia figura de forma correcta.

#### Dispongo:

Que procede acceder a la aclaración de la sentencia dictada con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete únicamente en lo relativo al nombre del demandante, y en consecuencia la parte dispositiva de la misma quedara redactada en la forma siguiente:

#### Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Manuel Sánchez-Valdepeñas de las Morenas y la mercantil Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., en materia de determinación de contingencia, debo declarar y declaro que la

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

contingencia determinante del grado de incapacidad permanente reconocido al Sr. Sánchez Valdepeñas de las Morenas es enfermedad común, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales inherentes a dicha declaración.

Que estimando la demanda formulada por don Manuel Sánchez-Valdepeñas de las Morenas contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Universal-Mugenat y la mercantil Construcciones Sánchez Valdepeñas, S.L., en solicitud de Incapacidad Permanente, debo declarar y declaro al demandante en situación de Incapacidad Permanente en el grado de Absoluta derivado de enfermedad común, con derecho al percibo de pensión vitalicia en cuantía del 100% de la base reguladora de 1.002,07 euros con efectos económicos desde el 01-10-2015, condenando a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social a proceder al abono de la prestación establecida, revocando en consecuencia la Resolución dictada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se tiene por desistido a don Manuel Sánchez-Valdepeñas de las Morenas de la acción instada frente a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional Asepeyo y la mercantil Construcciones Molice 3, S.L.

- Incorpórese esta resolución al libro de sentencias al número 563/2017.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.-El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Molice 3, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 3 de enero de 2018.-La Letrado de la Administración de Justicia.

### **Anuncio número 93**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>